



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 9925 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 1 de diciembre de 2014 (BORM 26.12.2014). 34188

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

- 9926 Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la realización de una prueba específica de acceso a fútbol en el marco de la convocatoria realizada por Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional. 34190

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 9927 Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de 21 de septiembre de 2015 por la que se acuerda la práctica del apeo en el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso en T.M. de Alhama tramo coincidente con la modificación parcial de trazado acordada con motivo del proyecto de Centro Logístico del Transporte promovido por Primafrío S.L. 34193

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 9928 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresas Pirotécnicas de la Región de Murcia. 34197
- 9929 Anuncio de organización profesional: Sindicato Único de Oficios Varios de Lorca de la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.). 34198

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 9930 Información pública de expediente de solicitud de autorización para efectuar el vertido del efluente procedente de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de El Berro en el barranco de El Berro o barranco de La Mojonera. Expte. SV-64/2014. 34199

BORM

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9931	Procedimiento ordinario 250/2014.	34200
9932	Procedimiento ordinario 301/2014.	34202

Instrucción número Siete de Murcia

9933	Juicio de faltas 319/2014.	34203
------	----------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

9934	Procedimiento ordinario 386/2011.	34205
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

9935	Despido objetivo individual 405/2015.	34206
9936	Despido objetivo individual 534/2015.	34209

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

9937	Despido objetivo individual 546/2015.	34212
9938	Despido/ceses en general 534/2015.	34214
9939	Despido/ceses en general 224/2015.	34216
9940	Despido/ceses en general 768/2014.	34218
9941	Procedimiento ordinario 136/2015.	34220

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

9942	Despido/ceses en general 432/2015.	34222
9943	Despido objetivo individual 435/2015.	34224

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

9944	Procedimiento ordinario 918/2014.	34226
9945	Despido objetivo individual 476/2015.	34229
9946	Despido objetivo individual 476/2015.	34231

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

9947	Despido objetivo individual 562/2015.	34233
9948	Despido objetivo individual 527/2015.	34235
9949	Seguridad Social 731/2013.	34237
9950	Procedimiento ordinario 458/2015.	34239

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

9951	Despido objetivo individual 493/2015.	34241
------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

9952	Despido/ceses en general 564/2015.	34243
9953	Despido/ceses en general 574/2015.	34246
9954	Despido objetivo individual 570/2015.	34248
9955	Despido/ceses en general 577/2015.	34250

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

9956	Jurisdicción voluntaria general 142/2015.	34252
------	---	-------

IV. Administración Local

Águilas

- 9957 Exposición pública de expediente de solicitud de declaración de interés público para la construcción de cortijo con alojamiento hotelero y explotación ecológica. 34254

Cehegín

- 9958 Exposición pública de expediente de solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín para legalización y ampliación de explotación porcina en sistema camping. 34255

- 9959 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 34256

- 9960 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 34257

- 9961 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 34258

San Javier

- 9962 Anuncio sobre convocatoria de ayudas de estudios por movilidad. 34259

- 9963 Anuncio de convocatoria de ayudas para compra de libros y material didáctico en educación infantil. 34260

Totana

- 9964 Información pública de expediente de solicitud de declaración de interés público, para lugar de ocio y actos socio-culturales. 34261

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9925 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 1 de diciembre de 2014 (BORM 26.12.2014).

1.º) Por medio de la Resolución de 1 de diciembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud (BORM de 26 de diciembre de 2014).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 20 de abril de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 29 de abril de 2015.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el Anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 1 de diciembre de 2014 (BORM 26.12.2014).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondientes listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

Los aspirantes admitidos podrán consultar la información de la que dispone el Servicio Murciano de Salud sobre los servicios prestados en centros dependientes de dicho organismo, así como en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, con el fin de que puedan comprobar la exactitud de los mismos y, en su caso, alegar lo que estimen oportuno. Dicha consulta se realizará a través de la dirección de Internet: sms.carm.es/traslados, utilizando como clave de acceso el DNI junto con el código que se asigne a la solicitud y siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excm.a. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de septiembre de 2015.—El Director Gerente, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007), Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

9926 Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la realización de una prueba específica de acceso a fútbol en el marco de la convocatoria realizada por Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional.

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada orden, la Dirección General competente en enseñanzas deportivas convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

La Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, convocó las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de técnico deportivo en fútbol y fútbol sala, correspondientes al año 2015.

En el marco de la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones a los centros autorizados sobre la realización de las pruebas de acceso de carácter específico, se recibieron solicitudes para realizar pruebas de acceso específicas en el periodo de septiembre a noviembre.

Procede autorizar una segunda prueba dentro de la convocatoria del año 2015 realizada por la citada Resolución de 20 de marzo.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, como Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo

Primero. Autorizar una prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol en un nuevo turno que se realizará el 29 y 30 de octubre en el IES Poeta Sánchez Bautista, conforme a la convocatoria que establece la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional (BORM 9 de abril), a excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

Segundo. Aprobar calendario de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de las enseñanzas conducentes a los títulos de técnico deportivo en fútbol establecido en el Anexo a esta Resolución.



Si el número de solicitantes de la prueba de acceso es inferior a 10 alumnos, no se realizará dicha prueba, en cuyo caso se tiene derecho a la devolución del ingreso efectuado para la inscripción. Para que se pueda proceder a dicha devolución, el alumno deberá presentar en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial certificado del número de cuenta donde quiere que se le realice el ingreso, siempre y cuando sea titular de la misma.

Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

**Región de Murcia**Consejería de Educación y Universidades.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad**P-8762****ANEXO****CALENDARIO DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL A REALIZAR EL 29 y 30 DE OCTUBRE**

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.	2 al 9 de octubre
Publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.	14 octubre
Plazo de subsanación de documentos	Hasta 24 de octubre
Publicación del tribunal	20 de octubre
Publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos	27 de octubre
Instrucciones: Horario de las pruebas equipación deportiva orden de actuación de los aspirantes admitidos criterios de calificación y evaluación	20 de octubre
Celebración de las pruebas de carácter específico	29 y 30 de octubre (*)
Publicación de las calificaciones	2 de noviembre
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	hasta el 4 de noviembre

(*) Se realizarán en un único día si el número de aspirantes lo permite

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9927 Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de 21 de septiembre de 2015 por la que se acuerda la práctica del apeo en el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso en T.M. de Alhama tramo coincidente con la modificación parcial de trazado acordada con motivo del proyecto de Centro Logístico del Transporte promovido por Primafrío S.L.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal ha dictado la siguiente Resolución

“Resolución por la que se acuerda la práctica del apeo en el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso en T.M. de Alhama tramo coincidente con la modificación parcial de trazado acordada con motivo del proyecto de Centro Logístico del Transporte promovido por Primafrío S.L.

Antecedentes

1. En fecha 14 de agosto de 2015, es elaborada la memoria para el deslinde parcial a practicar en un tramo correspondiente a la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso, clasificada entre las del T.M. de Alhama de Murcia, afectado por la modificación interesada por la mercantil Primafrío S.L. para la ejecución de un proyecto de Centro Logístico del Transporte.

2. A la citada Memoria le sigue la Propuesta de este Centro Directivo de la misma fecha para aprobación del citado deslinde en consideración a concretos antecedentes, aquellos que obran en el procedimiento tramitado para la modificación de trazado a que se ha hecho referencia, y especial:

a) la determinación de la relación de parcelas sobre las que en parte de su superficie se asienta el trazado del tramo original de vía pecuaria objeto de cambio, y las coordenadas de delimitación de este tramo reflejadas en un plano georreferenciado.

b) notificación particular a los interesados en la modificación, incluidos los que tienen que ver con el tramo originario de la vía pecuaria a lo largo de su recorrido y con los puntos de entronque en los que se tiene lugar respectivamente la salida y entrada del tramo repuesto.

c) información pública, mediante anuncio en el BORM de 18 de noviembre de 2014, del procedimiento de modificación de trazado en el que constan todos los datos expresados con relación a la definición del tramo originario de la vía pecuaria, y respecto del que consta el resultado de la participación pública. Consta igualmente la notificación particular a interesados que ha sido practicada de la citada Propuesta.

Fundamentos de Derecho

1. Las funciones de protección y defensa de los bienes que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vienen expresadas en el capítulo II del Título I de la Ley 3/1992, de 30 de julio, facultando con ello a la práctica del deslinde de sus bienes. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 28 con carácter básico, la obligación de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio mediante el ejercicio de las potestades administrativas que sean procedentes, entre ellas la de deslinde de los bienes tanto patrimoniales como demaniales.

2. En la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de deslinde es aquel por el que se definen los límites de conformidad con el acto administrativo de la clasificación, la cual es para la "Vereda de la Venta del Rabioso," la del Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 (BOE de 10 de febrero de 1977).

3. Una vez que por parte de este Centro Directivo se ha procedido a elaborar la Propuesta de 14 de agosto de 2015 a que se hace referencia en los antecedentes, corresponde dar publicidad del deslinde con el emplazamiento a la practica de las operaciones de apeo o recorrido material del tramo a que el mismo se refiere, antes de proceder a su aprobación definitiva.

Visto que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal ejerce las competencias autonómicas en materia de vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicado en el BORM número 158, del sábado, 11 de julio de 2015.

Visto lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y pertinente aplicación y de acuerdo con la Resolución de 1 de abril de 2014, del Director General de Medio Ambiente, por la que se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias,

Resuelvo:

Primero: Dar publicidad al deslinde parcial de la via pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso, clasificada en el T.M. de Alhama de Murcia, coincidente con el tramo a desafectar con motivo de la modificación del trazado promovida por la mercantil Primafrío S.L. para la ejecución de un proyecto de Centro Logístico del Transporte, con emplazamiento para la practica de las operaciones de apeo que darán comienzo el el próximo día 15 de octubre de 2015 a las 10 horas de su mañana. El punto de partida será el de entronque del camino identificado con la parcela 9024 del polígono 4 del término municipal de Alhama de Murcia, con la vía de servicio que enlaza con la Autovía A-7 (salida 633).

Segundo: Las operaciones de apeo serán dirigidas por los técnicos responsables de vías pecuarias del Servicio de Gestión y Protección Forestal del Centro Directivo.

Tercero: En la practica del apeo se dará conocimiento del estaquillado provisional realizado, dejando constancia de todas las toponimias y de datos topográficos de identificación necesarios así como cuantas incidencias se entiendan de interés, tales como ocupaciones o intrusiones, y todo ello, como las manifestaciones que puedan tener lugar por parte de los asistentes al acto, constarán en el documento o acta que se levante con firma de éstos.

Terminadas las operaciones anteriores, el proyecto de deslinde se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de diez días, aleguen lo que crean conveniente a su derecho.

Cuarto: Fijar el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación o notificación de la presente, para que pueda ser consultada la memoria o proyecto redactado antes de la práctica de las operaciones objeto de emplazamiento, fijando como lugar al efecto las dependencias administrativas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, sitas en la Calle Catedrático Eugenio Úbeda, número 3, 3.ª planta, código postal 30008, de Murcia, en horario de atención al público fijado de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas. No obstante en anexo a la presente, constan los datos referidos a las parcelas catastrales afectadas por el deslinde y a las coordenadas del eje y limites en sus lados derecho e izquierdo del tramo.

Quinto: Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mediante Edicto en la sede del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sin perjuicio de la notificación a interesados.

Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo

Anexo. Relación de parcelas catastrales

La relación de parcelas catastrales afectadas por el deslinde a practicar es la siguiente:

POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUP. AFECTADA (m²)
4	32	30008A004000320000LF	776,41
4	33	30008A004000330000LM	999,09
4	35	30008A004000350000LK	182,22
4	139	30008A004001390000LS	271,12
4	140	30008A004001400000LJ	828,36
4	214	30008A004002140000LY	341,69
4	215	30008A004002150000LG	825,94
4	216	30008A004002160000LQ	414,97
4	217	30008A004002170000LP	1364,72
4	9024	30008A004090240000LF	1824,86
4	9027	30008A004090270000LK	55,92

Relación de coordenadas del eje y límites del tramo a deslindar

Las coordenadas del eje del tramo a deslindar son las siguientes:

Sistema de Referencia: ETRS89		
Sistema de Representación: U.T.M.		
Eje		
Punto	X	Y
1	642.477,303	4.193.021,659
2	642.472,821	4.192.977,960
3	642.458,534	4.192.925,969
4	642.444,643	4.192.889,457
5	642.431,943	4.192.846,594
6	642.423,212	4.192.818,416
7	642.412,893	4.192.777,934
8	642.399,796	4.192.720,784
9	642.385,189	4.192.656,436

La coordenadas de los límites del tramo a deslindar son las siguientes:

Sistema de Referencia: ETRS89					
Sistema de Representación: U.T.M.					
Lado Derecho			Lado Izquierdo		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
10	642.466,913	4.193.022,725	20	642.487,694	4.193.020,594
11	642.462,519	4.192.979,890	21	642.483,123	4.192.976,030
12	642.448,594	4.192.929,217	22	642.468,473	4.192.922,721
13	642.434,740	4.192.892,802	23	642.454,546	4.192.886,111
14	642.421,947	4.192.849,624	24	642.441,939	4.192.843,565
15	642.413,156	4.192.821,253	25	642.433,267	4.192.815,578
16	642.402,740	4.192.780,391	26	642.423,046	4.192.775,478
17	642.389,613	4.192.723,107	27	642.409,979	4.192.718,462
18	642.375,022	4.192.658,830	28	642.395,375	4.192.654,124
19	642.374,997	4.192.658,750			

Murcia a 21 de septiembre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**9928 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresas
Pirotécnicas de la Región de Murcia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Empresas Pirotécnicas de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 09:00 horas del día 1 de septiembre de 2015 con el número de expediente 30/01633, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: Ángel Cánovas Lozano y otros.

Murcia a 7 de septiembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9929 Anuncio de organización profesional: Sindicato Único de Oficios Varios de Lorca de la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Único de Oficios Varios de Lorca de la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.).

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 9 de septiembre de 2015 con el número de expediente 30/00339, cuyo ámbito territorial y profesional es: Local y de Trabajadores.

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D. Francisco Javier Munuera Navarro y D. Joaquín Periago Rubio.

Murcia, 18 de septiembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9930 Información pública de expediente de solicitud de autorización para efectuar el vertido del efluente procedente de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de El Berro en el barranco de El Berro o barranco de La Mojonera. Expte. SV-64/2014.

1. Anuncio:

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), ha sido solicitada autorización en la Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido del efluente procedente de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de El Berro en el barranco de El Berro o barranco de La Mojonera.

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas en la pedanía de El Berro el tratamiento depurador descrito en el proyecto "Estación depuradora de aguas residuales de El Berro en Alhama de Murcia (Murcia)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Mariano Molina García.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: SV-64/2014.

2. Domicilio del peticionario:

Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Plaza de la Constitución, 1; 30840 Alhama de Murcia.

3. Domicilio del representante:

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Plaza de Juan XXIII s/n - 1.ª Planta Edificio "C"; 30008 Murcia.

CIF: Q-3000227-C

4. Término municipal donde se ubica el vertido: Alhama de Murcia.

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 21 de enero de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9931 Procedimiento ordinario 250/2014.

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0601910

ORD procedimiento ordinario 250/2014

Sobre: Otros familia incidentes

Demandante. Magdalena Ulatowska

Procuradora: Rocío Madrid Rosique

Demandado: Mohammed Sahlaoui

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Magdalena Ulatowska frente a Mohammed Sahlaoui se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son tenor literal siguiente:

Sentencia n.º201

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena a seis de marzo de dos mil quince.

Doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre privación de la patria potestad registrados al número 250/14 y seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora Da Rocío Madrid Rosique en nombre y representación de Patrycja Magdalena Ulatowska contra Mohammed Sahlaoui, en situación de rebeldía procesal siendo parte el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes

Fallo

Que debía estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la Procuradora doña Rocío Madrid Rosique en nombre y representación de Patrycja Magdalena Ulatowska contra Mohammed Sahlaoui, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, se atribuye en exclusiva a la madre el ejercicio de la patria potestad sobre el hijo menor Yakoub Filip Sahlaoui Ulatowska, sin que proceda la privación de la patria potestad. No se hace imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3407 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.



Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Mohammed Sahlaoui, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena. 31 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9932 Procedimiento ordinario 301/2014.

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0602325

DCT divorcio contencioso 301/2014

Sobre: Divorcio contencioso

Demandante: Rosario Segovia Egea

Procurador: Pedro Pujol Egea

Demandado: José Esteban Carriedo

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Rosario Segovia Egea frente a José Esteban Carriedo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 538

En Cartagena, nueve de julio de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio contencioso que, con el número 301/14, se han tramitado en este Juzgado, a instancia de Rosario Segovia Egea contra José Esteban Carriedo, en situación de rebeldía procesal, ha sido dictada Sentencia en base a los siguientes,

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio contencioso presentada por el Procurador indicado, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 25 de diciembre de 1977, con los efectos inherentes a tal declaración, por imperativo legal.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José Esteban Carriedo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 31 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

9933 Juicio de faltas 319/2014.

N.I.G: 30030 43 2 2014 0326938

Delito/falta: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/querellante: José Ortiz Contreras

Contra: Carmen Fernández Amador y Antonio Serrano Asensio

Exposición

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 319/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 5

En Murcia, a 13 de enero de 2015.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas n.º 319/14 seguido por estafa, actuando como denunciante, José Ortiz Contreras, quien interviene en representación de la Estación de Servicio Campsa, sita en Avda. Doctor Pedro Guillén, n.º 2, Murcia; y como denunciados, Antonio Serrano Asensio y Carmen Fernández Amador; con la intervención del Ministerio Fiscal

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 22 de mayo de 2014 se incoaron Diligencias Penales de juicio de faltas n.º 319/14. Previo los trámites procesales se señaló la vista de juicio oral para el 13 de enero de 2015.

Segundo.- Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y el denunciante, no haciéndolo los denunciados, quienes tampoco ofrecieron justificación alguna.

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de dos faltas de estafa del art. 623.4 CP, considerando a cada denunciado autor de una falta, solicitando la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 3 €, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice cada uno a la citada empresa en la suma de 10 €.

Cuarto.- En la tramitación de este Procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 22 de noviembre de 2013, sobre las 19:04 horas, Antonio Serrano Asensio acudió conduciendo el vehículo, matrícula 3680-CFW, a la Estación de Servicio Campsa, sita en Avda. Doctor Pedro Guillén, n.º 2, Murcia, y una vez repostó combustible por importe de 10 € se marchó, con ánimo de lucro, sin abonar el mismo. De igual forma actuó Carmen Fernández Amador, quien repostó combustible en el vehículo, matrícula 02324-CKH, el 25 de noviembre de 2013.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de dos faltas de estafa, previstas y penadas en el art. 623.4 del Código Penal, lo que queda acreditado por la manifestación que hace el denunciante, quien ratifica su inicial denuncia sin incurrir en contradicción y asimismo, hay que valorar la incomparecencia injustificada de los denunciados como un comportamiento con el que se pretende obstaculizar por los mismos el esclarecimiento de los hechos enjuiciados, lo que ha de ser valorado en su contra.

Segundo.- De cada falta es responsable en concepto de autor cada denunciado, por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos, se considera proporcionada la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- Conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código Penal la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados, reparación que comprende según el art. 110 la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Quinto.- La suma adeudada devengará el interés legal desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, conforme al art. 576 LEC.

Sexto.- Conforme al artículo 123 del Código Penal y 240 LECrim las costas se impondrán a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Serrano Asensio como autor de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 623.4 CP a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 3 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice a la Estación de Servicio Campsa, sita en Avda. Doctor Pedro Guillén, n.º 2, Murcia, en la suma de 10 €.

Que debo condenar y condeno a Carmen Fernández Amador como autora de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 623. 4 CP a la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 3 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice a la Estación de Servicio Campsa, sita en Avda. Doctor Pedro Guillén, n.º 2, Murcia, en la suma de 10 €.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carmen Fernández Amador, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente en Murcia, a 1 de septiembre de 2015. Doy fe.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

9934 Procedimiento ordinario 386/2011.

6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0005034

Procedimiento ordinario 386/2011

Sobre: Otras materias.

Demandante: Finanzia Banco de Crédito S.A.

Procurador: Fulgencio Ginés Garay Pelegrín.

Demandado: Transportes García Lorente S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número: 62/2015

Juez que lo dicta: Nogales Cejudo.

Lugar: Murcia.

Fecha: 28/03/2015

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Finanzia Banco de Crédito SA., contra Transportes García Lorente SL., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y dos euros y ochenta y dos céntimos (283.632,82) mas los intereses contractuales.

Se condena a la demandada al abono de las costas, procesales.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia. Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938) abierta en la entidad Banco de Santander SA. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero Transportes García Lorente S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 15 de mayo de 2015.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9935 Despido objetivo individual 405/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003323

N81291

DOI despido objetivo individual 405/2015

Sobre: Despido

Demandante: Mariano Muñoz Díaz

Abogado: Juan Antonio Rivera Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 405/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Muñoz Díaz contra Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintiséis de junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 11/06/15 por Mariano Muñoz Díaz se ha presentado demanda de despido frente a Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Mariano Muñoz Díaz, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación

y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/10/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/10/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución

o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ofíciase a la TGSS para que remita vida laboral de la empresa.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9936 Despido objetivo individual 534/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004365

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 534/2015

Procedimiento origen: 534/15

Sobre despido

Demandante/s: Manuel Martínez García

Graduado/a Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado/s: Friomed S.A., Friomed Murcia S.L., Pescados y Mariscos
Frionar, S.L., Fondo Garantía Salarial

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 534/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Martínez García contra la empresa Friomed S.A., Friomed Murcia S.L., Pescados y Mariscos Frionar, S.L., y Fondo Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2015 a las 10:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2015 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados con cinco días de antelación al acto de juicio en el primer otrosí documental puntos 1,2,3,5,7,8 y 11, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto de las cuentas anuales y datos relativos a IVA que se contienen en los mismos, póngase en conocimiento del demandante que tiene acceso al Registro Mercantil sin necesidad de solicitar auxilio probatorio.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Friomed S.A., Friomed Murcia S.L., Pescados y Mariscos Frionar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9937 Despido objetivo individual 546/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004468

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 546/2015

Procedimiento origen: 546/15

Sobre despido

Demandante: Fuensanta Pérez Torres

Abogado: Carolina Hernández Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aldi San Isidro Supermercados S.L.,
Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 546/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fuensanta Pérez Torres
contra la Aldi San Isidro Supermercados S.L., FOGASA y Ministerio Fiscal, sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2015 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2015 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo II punto B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aldi San Isidro Supermercados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9938 Despido/ceses en general 534/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004346

N28150

DSP despido/ceses en general 534/2015

Procedimiento origen: 534/15

Sobre: Despido

Demandante: Aurora Navarro Navarro

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Malga Servicios Empresariales, S.L., Spril Norte, S.L.

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 534/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aurora Navarro Navarro contra la empresa Malga Servicios Empresariales, S.L., Spril Norte, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2015 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2015 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el 2.º otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Malga Servicios Empresariales, S.L., y Spril Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9939 Despido/ceses en general 224/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001839

N28150

DSP despido/ceses en general 224/2015

Sobre: Despido

Demandante: Pablo Sieiro Vidal

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Lufran S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 224/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Sieiro Vidal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Lufran S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento y constando que la mercantil demandada se encuentra en liquidación según información obrante del Registro Mercantil, y que el intento de citación al liquidador fue negativo, se acuerda recabar nueva información acerca de su domicilio a través de la AEAT e intentar la práctica de la citación a juicio que ha quedado señalado para el próximo día 12 de Noviembre de 2015 a las 11:10 horas en la Sala de vistas n.º 6.

Asimismo se acuerda requerir al mismo para que aporte la documentación reseñada en el escrito de demanda con los números 1 y 2, del que se acuerda dar copia junto con esta resolución.

Ad cautelam notifíquese la presente resolución a la empresa demandada y al liquidador Luis Vicente Francisco Rico por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Lufran S.L., y al liquidador Luis Vicente Francisco Rico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9940 Despido/ceses en general 768/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006272

N28150

DSP Despido/ceses en general 768/2014

Sobre despido

Demandante: María Rocío Ripoll Cuesta

Abogado: Clara Pérez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Big Sofá S.L., JDOM, S.L., Fogasa, J. DOM S.L

Abogado: Fogasa, Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 768/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rocío Ripoll Cuesta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Big Sofá S.L., JDOM, S.L., Fogasa Fogasa, J. Dom S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón, y de su contenido dese copia a Fogasa.

A la vista de lo solicitado se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 4 de diciembre de 2015 a las 11:10 en la Sala de vistas nº 2, y la conciliación a las 10:55 horas en la Sala de vistas nº 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose las dos empresas demandadas en ignorado paradero procédase a su citación mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá S.L., JDOM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9941 Procedimiento ordinario 136/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 136/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pascual Hernández contra la empresa Ditt Truck Transit S.L., Manuel Puertas Andrés, Fogasa, Transportes Europuertas SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a catorce de julio de dos mil quince.

Únase el escrito de la parte actora y de su contenido dése copia a los demandados sin perjuicio de que la parte reproduzca sus alegaciones de aclaración en el acto de juicio, teniéndose por aportada la documental que acompaña al mismo.

Se acuerda requerir nuevamente a las demandadas Manuel Puertas Andrés y Transportes Europuertas S.L. para que aporte la documental reseñada en el otrosí digo de la demanda con 5 días de antelación a la fecha de juicio.

Asimismo se acuerda la unión del escrito presentado por la letrada Sra. Villacorta Pérez, teniéndola por personada y parte en representación de Ditt Truck Transit, S.L., en virtud de la copia de escritura de poder que se acompaña.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 26 de noviembre de 2015 a las 9.30 horas en la Sala de vistas nº 1 para el acto de conciliación y a las 9.45 horas en la Sala de vistas nº 2 para el acto de juicio, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/A Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Puertas Andrés, Transportes Europuertas, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9942 Despido/ceses en general 432/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 432/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Rodríguez Ramírez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Productos Alimentarios La Hoya, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/11/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al II otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al I otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Productos Alimentarios La Hoya, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9943 Despido objetivo individual 435/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 435/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hanane El Bissari contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Kumo Frigo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/11/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo I, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí tercero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí segundo digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con al menos 5 días de antelación a la fecha de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Kumo Frigo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9944 Procedimiento ordinario 918/2014.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cuatro) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 918 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaritza Lilieth Robleto Reyes contra la empresa Antonia García Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 16 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Yaritza Lilieth Robleto Reyes se presentó demanda contra Antonia García Fernández en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Yaritza Lilieth Robleto Reyes para que subsane advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas y treinta y cinco minutos en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cincuenta minutos en la Sala de Vistas número cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia García Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9945 Despido objetivo individual 476/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003908

N81291

Despido objetivo individual 476/2015

Sobre despido

Demandante: Cristina Morales Alonso

Demandados: Tatto 'S Mobiliario, S.L.U, Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 476 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Morales Alonso contra Tatto 'S Mobiliario S.L.U, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 18 de septiembre de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2016 a las 10:25 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante del demandado solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otosí digo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Totto's Mobiliario, S.L.U., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9946 Despido objetivo individual 476/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003908

N81291

Despido objetivo individual 476/2015

Sobre despido

Demandante: Cristina Morales Alonso

Demandados: Tatto 'S Mobiliario S.L.U, Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 476/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Morales Alonso contra Tatto 'S Mobiliario, S.L.U, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 18 de septiembre de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante del demandado solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otosí digo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Totto's Mobiliario, S.L.U., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9947 Despido objetivo individual 562/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004535

N28150

DOI despido objetivo individual 562/2015

Procedimiento origen: 562/15

Sobre: Despido

Demandante: José Pascual Azorín Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Darpi, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 562/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pascual Azorín Pérez contra la empresa Darpi, S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/11/2015 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Requírase a la parte demandante en el plazo de quince días a fin de que aporte el certificado del acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Darpi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9948 Despido objetivo individual 527/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004244

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 527/2015

Procedimiento origen: 527/15

Sobre despido

Demandante/s: Juana María Fernández Campos, Teresa Rubio Jódar

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez, Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Biznaga 2002 S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 527/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Fernández Campos, Teresa Rubio Jódar contra la empresa Biznaga 2002 S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Biznaga 2002 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9949 Seguridad Social 731/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 731/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Sánchez Sánchez contra la empresa Contrucciones y Reformas Tikis S.L., I.N.S.S., Fremap, Ibermutuamur, Paneles Frigoríficos S.A. Fripanel, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a quince de julio de dos mil quince.

Los anteriores escritos de fecha 24-6-15 presentados por el letrado de la parte actora, únase a los presentes autos.

Con respecto al n.º de registro 10356 se tiene por aportado por el Letrado D. Andrés Francisco Guerrero Martínez, apoderamiento apud acta, a su favor.

Con relación al n.º de registro 10118 se tiene por ampliada la demanda frente a la mutua "Ibermutuamur" y a "Construcciones y Reformas Tikis, S.L." a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 3 de Noviembre de 2015 a las 10:40 horas en la Sala de vistas número 6 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Contrucciones y Reformas Tikis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9950 Procedimiento ordinario 458/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 458/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dobromir Ivanov Donchev contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Bull Team Invest S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/11/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bull Team Invest S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9951 Despido objetivo individual 493/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004038

N81291

Despido objetivo individual 493/2015

Sobre despido

Demandante: Jesús Soler Rodríguez

Demandados: Euroserv Murcia SA, Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 493/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Soler Rodríguez contra Euroserv Murcia S.A.U. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 18 de septiembre de 2015, decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/12/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroserv Murcia, S.A.U., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9952 Despido/ceses en general 564/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004573

N28150

DSP despido/ceses en general 564/2015

Procedimiento origen: 564/15

Sobre: Despido

Demandante: Ángel García Marco

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Alicia Vanesa Jiménez Barbero, Jorge Juan Mengual Rueda, Fogasa Fogasa, Jiménez Barbero 1980 Alcantarilla S.L.

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 564/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel García Marco contra la empresa Alicia Vanesa Jiménez Barbero, Jorge Juan Mengual Rueda, Jiménez Barbero 1980 Alcantarilla S.L. y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicia Vanesa Jiménez Barbero, Jorge Juan Mengual Rueda, Jiménez Barbero 1980 Alcantarilla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9953 Despido/ceses en general 574/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004665

N28150

Despido/ceses en general 574/2015

Procedimiento origen: 574/15

Sobre despido

Demandantes: Anelia Anchundia Intriago, Bernardo de la Cruz Fernández

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandados: Fogasa, Take Your Food, S.L.

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anelia Anchundia Intriago, Bernardo de la Cruz Fernández contra la empresa Take Your Food S.L. y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/11/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Take Your Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9954 Despido objetivo individual 570/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004612

N28150

DOI despido objetivo individual 570/2015

Procedimiento origen: 570/15

Sobre: Despido

Demandante: María del Pilar Muñoz Sánchez

Abogado: José García Nieto

Demandado/s: Aldi San Isidro Supermercados S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 570/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maria del Pilar Muñoz Sánchez contra la empresa Aldi San Isidro Supermercados S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/11/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Requírase a la parte demandante en el plazo de cuatro días a fin de que aporte la comunicación de despido.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aldi San Isidro Supermercados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9955 Despido/ceses en general 577/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004696

N28150

DSP despido/ceses en general 577/2015

Procedimiento origen: 577/15

Sobre: Despido

Demandante/s: María Soledad Sánchez Lledo, Beatriz Verdú Martínez.

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Preparados Previmar S.L.

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 577/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Soledad Sánchez Lledo, Beatriz Verdú Martínez contra la empresa Preparados Previmar S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2015 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Preparados Previmar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

9956 Jurisdicción voluntaria general 142/2015.

N.I.G.: 30035 41 1 2015 0011349

V00 jurisdicción voluntaria. General 142/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Francisco Javier Cegarra Blaya

Procuradora: Raquel Garre Luna

Demandado: Sandra Mojica Gutiérrez

En este órgano judicial se tramita jurisdicción voluntaria, general 142/2015, seguido a instancias de Francisco Javier Cegarra Blaya, contra Sandra Mojica Gutiérrez, sobre autorización para el cambio de domicilio de la menor Ana Belén Cegarra Mojica en los que, por resolución de fecha 1/07/2015 aclarada por auto de fecha 21/07/2015 se han dictado sendos autos del tenor literal siguiente:

Auto 105/2015

En San Javier a 1 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: El 26 de marzo de 2015 por la Procuradora Raquel Garre Luna, en nombre y representación de Francisco Javier Cegarra Luna se presentó petición solicitando autorización para proceder al cambio de domicilio de la menor de edad Ana Belén Cegarra Múgica.

Parte dispositiva

Debo estimar y estimo la petición realizada por la Procuradora Raquel Garre Luna, en nombre y representación de Francisco Javier Cegarra Luna, autorizando a este para proceder al cambio de domicilio de la menor Ana Belén Cegarra Múgica por traslado al Reino Unido, así como para la expedición del correspondiente pasaporte.

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. Antonio Morente Espinosa.

En San Javier, a veintiuno de julio de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por de aclarar del Auto de fecha 1/07/2015, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Donde dice:

Primero: El 26 de marzo de 2015 por la Procuradora Raquel Garre Luna, en nombre y representación de Francisco Javier Cegarra Múgica se presentó petición solicitando autorización para proceder al cambio de domicilio de la menor de edad Ana Belén Cegarra Múgica.

Fallo:

Debo estimar y estimo la petición realizada por la Procuradora Raquel Garre Luna, en nombre y representación de Francisco Javier Cegarra Luna, autorizando a este para proceder al cambio de domicilio de la menor Ana Belén Cegarra Mújica por traslado al Reino Unido, así como para la expedición del correspondiente pasaporte.

Debe decir:

Primero: El 26 de marzo de 2015 por la Procuradora Dña. Raquel Garre Luna, en nombre y representación de D. Francisco Javier Cegarra Blaya se presentó petición solicitando autorización para proceder al cambio de domicilio de la menor de edad Ana Belén Cegarra Mújica.

Fallo

Debo estimar y estimo la petición realizada por la Procuradora D.^a Raquel Garre Luna, en nombre y representación de D. Francisco Javier Cegarra Blaya, autorizando a éste para proceder al cambio de domicilio de la menor Ana Belén Cegarra Mújica por traslado al Reino Unido, así como para la expedición del correspondiente pasaporte de la menor en caso de extravío, sin necesidad de autorización de la madre.

En San Javier, 21 de julio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9957 Exposición pública de expediente de solicitud de declaración de interés público para la construcción de cortijo con alojamiento hotelero y explotación ecológica.

Habiendo solicitado Gustavo Juan Barba Román declaración de interés público para la construcción de cortijo con alojamiento hotelero y explotación ecológica, en polígono 20, parcela 29, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el expediente de su razón se somete a información pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, en cuyo término las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha construcción podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 18 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9958 Exposición pública de expediente de solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín para legalización y ampliación de explotación porcina en sistema camping.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación de "Legalización y ampliación de explotación porcina en sistema camping" con emplazamiento en paraje Ruipérez, partido de Chaparral, parcela 176, polígono 9 promovido por don Manuel Sánchez Espín.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 24 de agosto de 2015.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9959 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Don José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 682/2015 de fecha 3 de septiembre, delega las funciones de Alcalde, en la Concejala de este Ayuntamiento, doña Ana María Molina López, para celebración de matrimonio civil el día 5 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 3 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9960 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Don José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 717/2015 de fecha 15 de septiembre, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento, don Joaquín López Carreño, para celebración de matrimonio civil el día 19 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 15 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9961 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Don José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante Resolución n.º 724/2015 de fecha 17 de septiembre, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento, don José Soria García, para celebración de matrimonio civil el día 21 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 17 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

9962 Anuncio sobre convocatoria de ayudas de estudios por movilidad.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad a alumnos/as empadronados en el municipio de San Javier y que cursen estudios postobligatorios fuera del mismo durante el curso escolar 2015/2016.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos/as indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en la Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la Convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 18 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

9963 Anuncio de convocatoria de ayudas para compra de libros y material didáctico en educación infantil.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico al alumnado empadronado en el municipio de San Javier y que curse estudios de 2.º ciclo de Educación Infantil (3, 4 y 5 años) durante el curso escolar 2015/2016.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos/as indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en la Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 18 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

9964 Información pública de expediente de solicitud de declaración de interés público, para lugar de ocio y actos socio-culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente interés público 3/2013, para lugar de ocio y actos socio-culturales en Huerto del Pastelero, sito en Dip. Mortí, Camino del Pastelero (Polígono 22, Parcela 429), promovido por D.^a Clotilde Martínez Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 17 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.